NOTA DINAC/UOC N° 175 /2022

Asunción, 10 de marzo de 2022

Señor
ABG. PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ
Director Nacional de Contrataciones Públicas
Presente

Tengo a bien dirigirme a usted, con relación a la Nota de Observación **DNC N° 1475/2022**, referente al Contrato con **ID 385.080**, firmado entre la DINAC y la firma **PROVEEDORA YPOA** con relación a la **CD N° 09/2020 "MANTENIMIENTO DE JARDÍN METEOROLÓGICO DEL AISP".**

Respuesta:

1- Si bien el plazo a la fecha se encuentra fenecido, favor tener en cuenta el **tiempo transcurrido**, donde el proceso en cuanto a la solicitud realizada por el proveedor inicia ya, en fecha **22/05/2021** y en fecha **21/06/2021** el Lic. Noe Montenegro Menesez Fiscal Titular, justifica la solicitud de modificación del contrato bajo el amparo de la figura prevista en el **Inciso B) Art. 55 de la Ley 2051/03**., se considera pertinente realizar la ampliación del contrato en base a los fundamentos técnicos al **AMPARO DE INTERES PUBLICO COMPROMETIDO**.

Así también atendiendo a que no se ha realizado una ampliación de plazo ya que son trabajos no previstos, el plazo original pactado en el contrato se mantiene. Es decir, que las conformidades estarán dentro del plazo original, caso contrario, de estar fuera del plazo se procederá a la aplicación de multa que fuera necesario según reglamentaciones y normas establecidas en base a la Ley 2051/03.

2- Se ha recurrido a la figura prevista en el **inciso B) del Artículo 55 de Ley 2051/03**, ante las **limitaciones establecidas en el Artículo 63 que impiden recurrir a los procedimiento ordinarios y atendiendo a la imperiosa necesidad de completar los trabajos.**

Para el efecto se reitera que la ampliación del contrato se realiza considerando las disposiciones contenidas en el **Artículo 55 inciso b de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas"**. Teniendo presente las reglas que surgen del propio texto de la citada normativa, observando la **limitación de hasta el 20 (veinte por ciento) del valor total del contrato de forma separada o conjunta, incluidas las modificaciones realizadas conforme a los Artículos 62 o 63 de la citada ley.**

La solicitud es pertinente, considerando que el monto a ser adicionado se enmarca dentro del monto global estimado al ser planificado el llamado, así mismo ha sido solicitado durante la vigencia del contrato, por lo que realizar un nuevo llamado para completar los trabajos necesarios implicaría pérdida de tiempo, retrasos y un trámite administrativo innecesario, conforme a las necesidades de la presente situación. Motivo por el cual se considera absolutamente sostenible y razonable autorizar la modificación por razones de interés público, atendiendo que la misma se realiza por el total de los trabajos a ser ejecutados. Así mismo cabe destacar que la modificación no altera en ningún sentido la esencia ni el objeto del contrato.

Para mejor comprensión a la justificación, se adjunta **Nota N° 003/2021** de fecha 21 de junio de 2021, en la misma expresa todo lo arriba mencionado y "...se exponen las fundamentaciones técnicas para una descripción acabada del proceso, es nuestra obligación precautelar las inversiones que realiza la DINAC, y que los resultados resulten en soluciones eficientes, eficaces y seguras que colaboren en garantizar el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales en la prestación de los servicios meteorológicos, aeroportuarios y aeronáuticos...".

3- Al respecto en **Nota N° 003/2021** el fiscal menciona; "...Si bien los trabajos de nivelación del terreno estaban previstos en las especificaciones técnicas, presentaban la necesidad de coordinación previa con los fiscales del llamado sin dimensionarse previamente la magnitud de la cantidad de material necesario (arena gorda) y su consecuente impacto en los costos finales, atendiendo que para dejar la superficie interna del jardín meteorológico nivelado y llano como es requerido, hubo la necesidad de cubrir una superficie de 400 m2, con una profundidad variable de entre 75 cm y 30 cm, lo que implicó la necesidad de transporte de una cantidad significativa de tierra (unos 175 metros cúbicos) hasta el sitio; para que el terreno tenga la nivelación necesaria para la correcta exposición de los equipos y sensores meteorológicos a instalados, además de verificarse la necesidad de realizar el empastado de la superficie interna del jardín meteorológico que inicialmente no se contempló, pero que es imprescindible para la puesta en servicio operativo del sitio..."

Lic. FRANCO GUERA
Coordinador Gral. de la UOC
DINAC

1- Todo lo arriba expuesto se sustenta bajo reglamentaciones establecidas por la DNCP cumpliendo así a cabalidad con los requisitos y fundamentaciones concisas en cuanto a la norma limita y las mismas se encuentran señaladas en Dictamen de la Asesoría Jurídica N° 594/2021 de fecha 09 de diciembre de 2021.

Esperando sus buenos oficios se solicita de carácter urgente la publicación del presente proceso, donde se considera haber expuesto las fundamentaciones técnicas que avalan el

cumplimiento a las prerrogativas de las que goza la DINAC, según cita el Articulo 55 de la Ley 2051/03, por la que "Los contratantes gozan de los siguientes derechos: (...) b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de Interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere merito". PRECISAMENTE NUESTRO CASO como se ha explicado en detalle más arriba, razón por la cual se afirmara que no existe ninguna violación a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley 2051/03.

DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL
Unidad Operativa de Contrataciones
U.O.C. * Coordinación

Lic. Fredy Noguera
Unidad Operativa de Contrataciones
DINAC